



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201900111-00
Demandante:	Jhon Alexander García
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Resuelve Excepciones

El Despacho recuerda que con auto del 18 de noviembre de 2019, se señaló como fecha el diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) para llevar a cabo la audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

Pese a lo anterior, dicha diligencia no se llevó a cabo debido a que luego de revisar el expediente se halló que la parte demandada propuso excepciones que tienen la calidad de previas. Por lo tanto, es necesario aplicar lo previsto en el artículo 12 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que su decisión se surta por medio de auto.

2.- Inepta demanda por inexistencia de poder

La abogada de la entidad demandada sostiene que el poder otorgado por el señor Jhon Alexander García a la abogada Edith Johana Vargas Peña es especial, el cual carece del requisito establecido en el artículo 74 del CGP, consistente en que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

A folio 48 del expediente obra el poder en comento, en el cual se lee:

“JHON ALEXANDER GARCÍA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, a usted respetuosamente manifestó que mediante el presente escrito otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente a la señora doctora **EDITH JOHANA VARGAS PEÑA**, igualmente mayor de edad,

identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma de aceptación, (...) para que en mi nombre y representación presente de demanda por le medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** contra **LA ENTIDAD MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.**”

El poder, a decir verdad, no es un dechado de detalles o información específica. Sin embargo, el Despacho entiende que el acceso a la administración de justicia no se puede limitar por una situación como esta, debido a que el poder contiene información suficiente para darle curso al medio de control, ya que identifica al actor, a la entidad accionada al igual que el medio de control a proponer, lo que junto a la demanda y sus anexos no deja la menor duda sobre su propósito.

Con esto, se tiene por cumplido el requisito establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y por lo tanto se negará la prosperidad de la excepción planteada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: DECLARAR IMPRÓSPERA la excepción de *Inepta demanda por inexistencia de poder*, propuesta por el apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JVRM



Firmado Por:

Reparación Directa
Radicación: 110013336038201900111-00
Actor: Jhon Alexander García
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Resuelve Excepciones

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46eab9e99633781e58b256a939f289374f9c9b16a060c2d713b5a5c6b2ec69fa

Documento generado en 24/08/2020 08:51:08 a.m.